

Dr

ATHA-DAH-EVAR-013-001-13

Rodrigo José Varona 8^{to} a el Lugar de Villanueva como mar traza
 lugar, y sing. sea visto remaniera otro día ante Vm. paxero, y digo: q. estando
 prohibido por amiales providencias a buen gobierno extrañen este valle
 terras para otras jurisdicciones así por la prubaz. q. resulta a los males, como
 por el estrago q. ocasionaria en los arbolados la libertad en este punto; este
 Lugar de Villanueva contrabiniendo a ellas, fiso edictos, nro lo fuera a
 la Jurisdicción sino aun a la Provincia, combocando portones a una porción
 a monte q. quiere esquilmar, y vender encima de S^{ta} Maria de Maldonado
 asignando para el remate el día 28 de Octubre proximo; en el qual comen-
 xio a el acto a mi orden, y a nombre mio Dⁿ Ramon Varona Saxabia mi
 brío; y a hecho recaio en el día remate como mar ventaforo licitador, por la
 cantidad de 3450 r. a el contado con la calidad de sacar la terra dentro
 a tres años; con lo q. se perfecciona contrato a compra, y venta, y expuesam
 se dijo q. no se havia a rescindir aunq. acudiese otro porton mas venta-
 foro; y quando esperaba serre ^{otorgare} entregare la est^a. y entregare el dirrens ocurre
 la novedad a travese fizado otras cedulas citando a nuevo remate para
 el Domingo 7 de este mes con motivo a q. un sujeto forastero parece ha hecho
 mejora a la veintena parte, o media decima, con calidad de sacar dhas
 terras en un año, cuya circunstancia no es beneficio, supuesto q. aunq. se
 saque en los tres se apronte el precio desde luego. El conceso para admitir tal
 portuna, y rescindir a propia autoridad el remate se havia caído en
 nroa. asistido a potestad a deducir, y es obligado a guardar la fee a el dño a
 gentes; pero ia digo q. es excoena esta excoena. Las Republicas por lo mismo q. con a
 maion condecoraz. y honra q. los particulares, deben aun mas q. estos obrebas sus
 contratos y en el caso enq. se surge haver motivo para rescindirlos no pueien ha-
 cerlo por si; pues como esto es un efecto a el beneficio a restituz. in integrum toca
 prohibibam. a el Juez el concederle examinar los motivos, y en esto no
 puede tomarse el menor d. Comunidad q. se presume amnificado; esto basta pa-
 ra q. sea nula, e inefica la admis. a pusa mencionada: no ha podido hacerla el con-
 ceso sing. con audiencia mia lo declarase el Tribunal; y este se mixaria mui bien
 para permitir la resiliencia a el mencionado remate; por q. las leyes solo al mter
 por causas q. abes como es una utilidad considerable, q. llaman gran pro; y nria
 puede decir q. respecto a este pueblo sea gran ventaf una veintena parte q. viene
 a ser 170 r. ni q. esta corta cantidad pese mas q. la importancia a q. se guarden
 los contratos solemnem. celebrados. Por otra parte entanto se concede a los meno-
 res la restituz. en quanto esten enganados q. abem. y no hai q. decir q. el conceso lo
 fue en el remate quando este se hizo en 350 r. mas q. los 3000 enq. los 8^{os} mis-
 mos estimaron la terra, sacandola a la subastaz. en este precio. No expuesto
 combente no poder haver lugar a la rescision a mi remate, aun mixdo el
 asunto a la luz a las leyes antiguas, y sus sistemas; pero tenemos nuevo esta-
 blecim. q. lo resisten. Nro el Conceso a experiencias a q. las pusa sobre re-
 mates son por lo comun efecto a tesores, y emulaz. y no producen mas q. subitas
 exorbitantes en los precios, pleitos, y amiquilaz. a caudales, por punto real tra
 prohibido q. rematado con solemnidad un abasto se admitan irreforas, ni abran
 licitaciones; y si en los suxtidos a primera necesidad a la vida enq. tanto importan
 las basas a los precios, no deben admitirse contra los remates, meno se devora admi-

ten una puya cuya utilidad toda se reduce aq. en Consejo tenga se
mas 170x. Por todas las quales razones, y mas q. expresare si el asunto riques
sin perjuicio a los dños q. me asisten, y aq. no se extraigan leñas del Valle
y a a la preferencia, y tanto por primer remate, y por vez. en el caso
negado a ser admisible Otra puya tal vez injusta, nula, y criminal su admi-
sion; y suplico a dm q. teniendola por tal se sirva mandar adho Consejo de
Villanueva, sus Rexidores, y vez. q. caso a oxabes perras no pasen a hacer
Otro remate nuevo, ni otra novedad alguna, antes bien guarden, y cum-
plan el celebrado en mi hño, y segun el me otorguen la ces.ª. Ven caso de
q. quieran oponerse, y se les oiga sea con la calidad a no inrobar, y sus-
perder hasta la decision el insinuado nuevo remate, cuya nulidad a
a maior abundam. desde agora protesto con los danos, y costas, y con estas
pido da. y jur. lo necesario da. Liz. Dñ. Man. de Santocildes.

se presento Martes 4 de Noviembre de 1666

El dñto fue dar traslado a los Repdores y vez.